

MIÉRCOLES, 5 DE JUNIO DE 2024 - BOC NÚM. 108

## AYUNTAMIENTO DE POTES

**CVE-2024-4506** *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal y reguladora de la Tasa por el Suministro de Agua.*

El Pleno del Ayuntamiento de Potes, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de abril de 2024, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal y reguladora de la Tasa por el Suministro de Agua. Dicho acuerdo se sometió a información pública a efectos de presentación de reclamaciones y sugerencias publicándose en el Boletín Oficial de Cantabria, BOC número 72, de fecha 15 de abril de 2024 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Dado que durante el periodo de treinta días hábiles contados a partir de la inserción de dicho anuncio en el BOC, no se ha presentado reclamación o sugerencia alguna, se eleva a definitivo el acuerdo hasta ahora provisional, procediéndose a la publicación del texto íntegro de la modificación de la Ordenanza aprobada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, del texto íntegro de la modificación teniendo vigencia indefinida hasta su derogación o modificación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, con sede en Santander.

Se publica a continuación el texto del artículo 4 modificado de la Ordenanza Fiscal y reguladora de la Tasa por el Suministro de Agua:

### Artículo 4º Tarifas

La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente tabla:

CONCEPTO		Tarifa Semestral (€/m3)	RECIBO IMPORTE MÍNIMO
VIVIENDAS	Mínimo: 48 m3	0,3675	17,64 €
	De 48 a 60 m3	0,525	
	Más de 60 m3	0,63	
GARAJES, FINCAS, ALMACENES Y LOCALES SEDE DE ACTIVIDADES NO LUCRATICAS.	Mínimo: 48 m3	0,3675	17,64 €
	De 48 a 60 m3	0,525	
	Más de 60 m3	0,63	
ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES. (Pequeñas Tiendas, regalos y Souvenirs). Menores de 50 m2	Mínimo: 48 m3	0,42	20,16 €
	De 48 a 60 m3	0,525	
	Más de 60 m3	0,63	
ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES: Carnicerías, Fruterías, Peluquerías, Talleres y pequeñas superficies. De 51 a 200 m2	Mínimo: 48 m3	0,525	25,20 €
	Más de 48 m3	0,63	

CVE-2024-4506

MIÉRCOLES, 5 DE JUNIO DE 2024 - BOC NÚM. 108

CONCEPTO		Tarifa Semestral (€/m3)	RECIBO IMPORTE MÍNIMO
ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES. Grandes Superficies De 201 a 500 m2.	Mínimo: 200 m3	0,63	126,00 €
	Más de 200 m3	0,7875	
ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES. Grandes Superficies. Mayores de 500 m2.	Mínimo: 250 m3	0,63	157,50 €
	Más de 250 m3	0,7875	
CAFETERÍAS – BARES Y ASIMILADOS (Pubs, discotecas ...) (Sin comidas)	Mínimo: 100 m3	0,63	63,00 €
	Más de 100 m3	0,7875	
LOCALES DE HOSTELERÍA CON RESTAURACIÓN. CASAS DE COMIDAS, etc., De menos de 25 plazas	Mínimo: 120 m3	0,63	75,60 €
	Más de 120 m3	0,7875	
LOCALES DE HOSTELERÍA CON RESTAURACIÓN. CASAS DE COMIDAS, etc., De más de 25 plazas	Mínimo: 150 m3	0,63	94,50 €
	Más de 150 m3	0,7875	
HOTELES, FONDAS Y HOSTALES CON RESTAURACIÓN Y USO DE BAR. ÁREA DE AUTOCARAVANAS. (*) De menos de 25 plazas hoteleras.	Mínimo: 150 m3	0,63	94,50 €
	Más de 150 m3	0,7875	
HOTELES, FONDAS Y HOSTALES CON RESTAURACIÓN Y USO DE BAR. ÁREA DE AUTOCARAVANAS. (*) De más de 25 plazas hoteleras	Mínimo: 200 m3	0,63	126,00 €
	Más de 200 m3	0,7875	
ALOJAMIENTOS SIN COCINA. Hoteles, Hostales y Pensiones. De menos de 25 plazas hoteleras	Mínimo: 120 m3	0,63	75,60 €
	Más de 120 m3	0,7875	
ALOJAMIENTOS SIN COCINA. Hoteles, Hostales y Pensiones De más de 25 plazas hoteleras	Mínimo: 150 m3	0,63	94,50 €
	Más de 150 m3	0,7875	
APARTAMENTOS TURÍSTICOS, ALBERGUES, Alojamientos con cocina. De menos de 25 plazas hoteleras	Mínimo: 150 m3	0,63	94,50 €
	Más de 150 m3	0,7875	
APARTAMENTOS TURÍSTICOS, ALBERGUES, Alojamientos con cocina. De más de 25 plazas hoteleras.	Mínimo: 200 m3	0,63	126,00 €
	Más de 200 m3	0,7875	
VIVIENDAS DE USO TURISTICO, ALQUILER EXTRA HOTELERO	Mínimo: 60 m3	0,525	31,50 €
	Más de 60 m3	0,63	
OFICINAS, DESPACHOS Y ACTIVIDADES PROFESIONALES	Mínimo: 60 m3	0,525	31,50 €
	Exceso	0,63	
OBRAS (NO SE PRECISA TASA DE ENGANCHE)	Mínimo 200 m3	0,63	126,00 €
	Más de 200 m3	0,7875	
DERECHOS DE ENGANCHE	NUEVAS ALTAS	157,5	157,50 €
	PRECINTOS	47,25	47,25 €

\* (La referencia a PLAZAS: en hoteles y similares, equivale a personas que pueden pernoctar; En área autocaravanas nº de vehículos).

Potes, 30 de mayo de 2024.  
El alcalde,  
Francisco Javier Gómez Ruiz.

2024/4506

CVE-2024-4506